



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 25 de febrero de 2021.

Proceso **11-00-14-00-30-04-2019-01054-00.**

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 10:05 a.m. 25 de febrero de 2021.

Fin audiencia: 11:00 a.m. 25 de febrero de 2021.

Demandante: Banco Finandina S.A.

Apoderado Demandante: Pablo Mauricio Serrano Rangel.

Demandado: Camilo Alexander Melo Cárdenas.

Apoderado Demandado: Leonardo Jiménez Galeano.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 372 y 373 de C.G.P.
--------------------------------------	--

Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y aporta documentos
Demandante	Banco Finandina S.A. (Andrés Fernando Ríos barajas).	Nit 860.051.894-6. Cédula 1.020.831.231.	Si asistió
Apoderado Demandante	Luz Janet Porras Briceño.	Cédula 46.676.927. T.P.172.920. C.S.J	Si asistió
Demandado	Camilo Alexander Melo Cárdenas.	Cédula 1.136.879.315.	Si asistió
Apoderado Demandado	Leonardo Jiménez Galeano.	Cédula 79.642.681. T.P. 258.552 C.S.J.	Si asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Se le reconoce personería a la abogada Luz Janet porras Briceño como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Después de un dialogo cordial entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

A continuación se procede por la juez a la práctica de interrogatorio de parte de oficio al representante legal de la entidad demandante y posteriormente al demandado.

Se agota la etapa control de legalidad y fijación del litigio, se procede a decretar las pruebas solicitadas a instancia de las partes y se escuchan los alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por Camilo Alexander Melo Cárdenas, en virtud de las motivaciones de esta providencia.

Segundo: Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago (fl. 24), y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Condenar en costas al extremo pasivo. Secretaría practique la liquidación incluyendo la suma de \$1.500.000 m/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Sexto: Notificar a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES
HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA
AUDIENCIA.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**d5b5b80d7dd91d72298198e0f02fcf9bdf4080f900a28d1edede2803
5fbcdd65**

Documento generado en 25/02/2021 11:08:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**